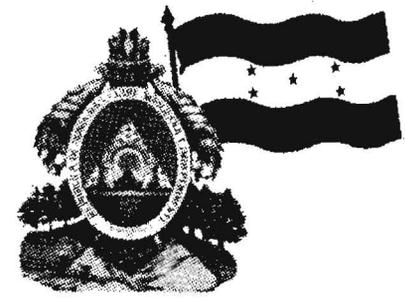


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 23 DE OCTUBRE DEL 2009. NUM. 32,044

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-014-2009

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que compete a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG) la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la producción, conservación y comercialización de alimentos, la modernización de la agricultura y de la ganadería, la pesca, acuicultura, la avicultura, la apicultura, la sanidad animal y vegetal; la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, el riego y drenaje en actividades agrícolas; la distribución y venta de los insumos agrícolas que adquiera el Estado a cualquier título; las reglas a que estarán sujetos los insumos agrícolas, la dirección superior de los servicios de agrometeorología y la promoción del crédito agrícola.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No. 158-2008 de fecha 9 de octubre del 2008 y publicado el 25 de octubre del mismo año el Congreso Nacional aprobó la Declaración de Adhesión de la República de Honduras a la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, la Declaración Conjunta y el Acuerdo de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PCM-M-014-2009	PODER EJECUTIVO Decreta: Creación y Objetivos. Créase el Proyecto "CENTRO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA CAMPESINA".	A. 1-4
PCM-M-023-2009	Decreta: Proteger el interés nacional y buen uso del Patrimonio Nacional.	A. 4-6
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos.: 0988. Resolución Ministerial No. CGR-001-2009.	A. 7 A. 7-11
	AVANCE	A. 12

**Sección B
Avisos Legales**

B. 1-24

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 3 del referido Decreto mencionado en el Considerando anterior, se autorizó también al Poder Ejecutivo para que procediera a aceptar de la República Bolivariana de Venezuela, la donación de 100 tractores de la marca "Veniran Tractor" con todos sus accesorios, los que serán distribuidos equitativamente a través de las diferentes Confederaciones Campesinas.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 3 del precitado Decreto, es necesario que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería constituya las instancias necesarias para la

prestación de servicios de mecanización agrícola, y asimismo disponga la constitución de un Comité Ejecutivo para la distribución equitativa de los tractores donados a la República de Honduras por la República Bolivariana de Venezuela.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 1), 11) y 45), 255 de la Constitución de la República; Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 11, 14 numeral 1), 22 numeral 9) y 10), 25, 26, 28, 29 numeral 12), 30, 33, 36 numeral 2) y 21), 116, 117 y 119 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 1, 7, 9 numeral 7), 80 numeral 1) incisos a) y b), 5) y 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97; y, Decreto 158-2008 de fecha 9 de Octubre del 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 del mismo mes y año.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Creación y Objetivos. Créase el Proyecto "CENTROS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA CAMPESINA", para que de forma inmediata asegure los objetivos siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo agropecuario de los productores del país;
- b. Promover la soberanía y seguridad alimentaria; y,
- c. Modernizar la producción, aumentar la productividad y los ingresos de los productores del país.

ARTÍCULO 2.- Constitución y Conformación del Comité Ejecutivo. Constitúyese el COMITÉ EJECUTIVO DEL PROYECTO "CENTROS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA CAMPESINA".

El CEMAC estará conformado de la siguiente manera:

1. El Secretario de Estado del Despacho Presidencial, quien lo presidirá;
2. El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
3. El Presidente del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA);
4. Un representante de la Confederación Nacional de Campesinos, CNC;
5. Un representante de la Confederación Hondureña de Mujeres Campesinas, CHMC; y,

6. Un representante del Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras, COCOCH.

En ausencia del titular de una Secretaría de Estado, deberá asistir su sustituto legal.

El Comité Ejecutivo tendrá su sede en la Capital de la República, contando con los centros regionales que al efecto se creen.

El Comité Ejecutivo será asistido por un Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- Funciones del Comité Ejecutivo.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir las disposiciones contenidas en el Artículo 3 del Decreto No. 158-2008 de fecha 9 de octubre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de octubre del mismo año.
- b. Nombrar al Secretario del Comité Ejecutivo.
- c. Nombrar a los Directores de los Centros de Mecanización Agrícola en base a ternas propuestas, en cada caso, por las Confederaciones Campesinas.
- d. Aprobar los reglamentos, instructivos y manuales para el funcionamiento del Proyecto, sometidos a su consideración por el Secretario Ejecutivo.
- e. Crear los centros de mecanización agrícola que se consideren necesarios.
- f. Decidir sobre la distribución y el uso de los cien (100) tractores donados a la República de Honduras por la República Bolivariana de Venezuela en el marco de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- g. Fijar las tarifas por la prestación de los servicios de mecanización agrícola en base a los costos operativos, administrativos y financieros, menos los costos fijos de depreciación de la maquinaria.
- h. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto del Programa.
- i. Definir mecanismos de retención de recursos con el fin de contribuir al cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas por las Confederaciones Campesinas con BANADESA.
- j. Las demás funciones que se deriven del cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 4.- Cuando fuere justificado y previa decisión del Comité Ejecutivo deberán destinarse tractores para labores en los centros experimentales del Instituto de Formación Profesional (INFOP); de igual manera el mantenimiento de esta maquinaria estará a cargo del INFOP.

ARTÍCULO 5.- Funciones del Secretario Ejecutivo.- El Secretario Ejecutivo desempeñará las siguientes funciones:

- a. Coordinar y dar seguimiento al plan de trabajo de los centros de mecanización agrícola.
- b. Someter para aprobación del Comité Ejecutivo el reglamento operativo del programa y el reglamento interno de trabajo.
- c. Someter a la consideración del Comité Ejecutivo las normas y procedimientos administrativos, financieros y operativos de los centros de mecanización agrícola.
- d. Someter a consideración del Comité Ejecutivo el anteproyecto de presupuesto.
- e. Elaborar la planificación y el calendario de prestación de servicios de mecanización a los productores organizados y no organizados.
- f. Las demás que le indique el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- Financiamiento del CEMAC. Todos los gastos necesarios para el funcionamiento y operatividad del Proyecto CEMAC deberán ser cubiertos exclusivamente con los ingresos que se generen por la prestación de los servicios de mecanización agrícola.

ARTÍCULO 7.- Fondo Rotatorio.- De los fondos provenientes de la emisión de bonos soberanos de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, BANADESA otorgará préstamos a las Confederaciones Campesinas para la constitución de un fondo rotatorio a ser administrado por el CEMAC. Dichos préstamos deberán ser

otorgados contra la presentación de garantías prendarias o de cosechas. Para evitar pérdidas por riesgos en la recuperación de dichos préstamos, los cultivos así financiados deberán asegurarse contra daños o pérdidas ocasionadas, entre otras, por sequías, inundaciones o plagas.

El fondo rotatorio servirá para financiar los costos de funcionamiento en que incurran los centros de mecanización agrícola en cada ciclo de siembra por la prestación de servicios.

El CEMAC, de los recursos que perciba por la prestación de los servicios de mecanización agrícola, destinará un porcentaje a la reconstitución del fondo rotatorio, otro porcentaje para cubrir sus gastos de funcionamiento y otro para la amortización del préstamo otorgado por BANADESA a las Confederaciones Campesinas.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

CARLOS LÓPEZ CONTRERAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

ADOLFO LIONEL SEVILLASECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL**MARIO EDUARDO PERDOMO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY**ANA ABARCA UCLÉS**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO**NICOLÁS GARCÍA ZORTO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**MARIO LUIS NOÉ VILAFRANCA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD**SANTOS ELIO SOSA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**VALERIO GUTIÉRREZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL**CARLOS HERNÁN BANEGAS**MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL**VIKA MARTEL**SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**MARÍA MARTHA DÍAZ**MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-023-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que cada gobierno electo, en su período o gestión administrativa, diseña y formula diversas políticas y planes operativos, programas y proyectos orientados al desarrollo económico integral de la Nación.

CONSIDERANDO: Que los ingresos del país, captados a través de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, generación de bienes y servicios, prestamos y ayudas otorgadas por los Estados y organismos internacionales, es redistribuida y orientada a favor de la colectividad nacional con mayor incidencia, a los sectores más vulnerables procurando mejorar su calidad de vida y bajar los niveles de pobreza y extrema pobreza.

CONSIDERANDO: Que en el marco de sus prioridades, los entes estatales, tomando en cuenta sus políticas, planes operativos, programas y proyectos a corto y mediano plazo, han estado asumiendo compromisos orientados a la prestación, donación de bienes y servicios, adquisición de productos, materiales e implementos diversos, identificadas con una razón, denominación, leyenda, grabado, logotipo o emblema que considera la identidad de personas naturales, o de una gestión administrativa en particular, determinada limitando, de esta manera el interés nacional que debe prevalecer sobre el particular.

CONSIDERANDO: Que se ha constatado que a través de diferentes entidades del Estado se han invertido bienes que promocionan en diversos periodos presidenciales a una persona natural y a su gestión gubernativa. Por lo que, para limitar estas acciones, es preciso establecer normas que se aseguran la gestión enmarcándola en principios de ética, integridad, transparencia, responsabilidad y eficiencia para el adecuado servicio a la colectividad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 Constitucional, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 37 numeral 1) faculta a ese Tribunal a vigilar y verificar que los recursos públicos sean invertidos correctamente.

PORTANTO: Con fundamento en los Artículos 222, 245 numeral 11, 321 de la Constitución de la República; Artículos 116, 117 de la Ley General de la Administración Pública; y, 37 inciso 1, de la Ley General Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

DECRETA:

ARTICULO 1.- Proteger el interés nacional y buen uso del Patrimonio Nacional, estableciendo: Que todos los bienes, servicios, productos, materiales e implementos diversos que adquiera el Estado de Honduras, orientados a favor de la colectividad nacional, no podrán ser utilizados para promocionar: a) Funcionarios y empleados públicos, b) figuras políticas, c) Gobierno determinado, por lo tanto no deberá utilizarse el nombre de Secretarios de Estado, Subsecretarios, Políticos y cualquier otro funcionario para denominar instituciones, materiales equipo y áreas recreativas. Debiendo estos bienes y servicios ser identificados únicamente con la siguiente inscripción: "Gobierno de la República".

ARTICULO 2.- Exhortar al Tribunal Superior de Cuentas, para que ejerza acciones orientadas al establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos y salvaguarda del Patrimonio Nacional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 222 de la Constitución de la República y su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha, debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

CARLOS LÓPEZ CONTRERAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

GABO ALFREDO JALIL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

SANTOS ELIO SOSASECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN**JOSÉ ROSARIO BONANNO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**MYRNA CASTRO ROSALES**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**VALERIO GUTIÉRREZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**LUIS ANTONIO ORTEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD**JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL**CARLOS HERNÁN BANEGAS**MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL**VIKA MARTEL**SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**MARÍA MARTHA DÍAZ**MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER**JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 0988

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (El Aval Solidario), la Procuraduría General de la República (Representante Legal del Estado de Honduras) y la Sociedad Mercantil de Energía Eólica de Honduras, S.A. (El Generador), han convenido suscribir un Acuerdo de Apoyo y Aval Solidario del Estado de Honduras, para el cumplimiento del Contrato de Suministro de 100 MW de Energía Asociada, entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Generador.

CONSIDERANDO: Que el Generador se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta 100 MW de capacidad y su energía asociada, con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso eólico, la cual será suministrada a la "ENEE", una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Generador ha celebrado el Contrato de Suministro de 100 MW de energía Asociada "PPA" por sus siglas en inglés "Power Purchase Agreement", el cual ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo 148-2008 del 2 de octubre de 2008 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.31,872 del 26 de marzo de 2009.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Licenciada **GABRIELA NÚÑEZ ENNABE**, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con la Procuraduría General de la República (Representante Legal del Estado de Honduras) y la Sociedad Mercantil de Energía Eólica de Honduras, S.A. (El Generador), un Acuerdo de Apoyo y Aval Solidario del Estado de Honduras, para el cumplimiento del Contrato de Suministro de 100 MW de Energía Asociada, entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Generador.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAIN**HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA**
Sub-Secretario de Crédito e Inversión Pública

ASUNTO: OPINIÓN LEGAL SOBRE ACUERDO
No. 0988 de la Secretaría de Finanzas

DE: Abogado Ramón Ovidio Navarro Duarte.

PARA: SEÑOR PRSIDENTE
ROBERTO MICHELETTI BAÍN

FECHA: 29 de septiembre, 2009.

He examinado el Decreto No. 0988 de la Secretaría de Finanzas, que contiene la Autorización, a la Licenciada Gabriela Núñez Ennabe, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para que en nombre y representación del Gobierno suscriba con la Procuraduría General de la República y la Sociedad Energía Eólica, S.A., en Acuerdo de apoyo de Aval solidario de Suministros de 100MW asociada entre la ENEE y la Sociedad denominada "EL GENERADOR".

Es mi opinión que el Decreto además de ser justificativo en su objeto reúne los requisitos formales y legales para ser firmado por el ciudadano Presidente Constitucional.

Atentamente,

Abogado Ramón Ovidio Navarro Duarte.

Secretaría de Finanzas

RESOLUCION MINISTERIAL No. CGR-001-2009

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de septiembre, 2009

CONSIDERANDO: Que el Artículo 96 en su numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que es objeto del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, producir informes contables y financieros de la gestión financiera pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 99 de la misma Ley, ordena que anualmente la Contaduría General de la República antes del treinta y uno de octubre de cada año elaborará y remitirá a todos los Organismos y Entidades Públicas, las Normas de Cierre Contable del Ejercicio Vigente, indicando fechas, formatos, instrucciones y demás requerimientos que fueren necesarios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 de la precitada Ley, prescribe que la Contaduría General de la República, centraliza la información para la elaboración de la Rendición de Cuentas que sobre la gestión de la Hacienda Pública el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe elevar al Poder Legislativo el que incluirá:

1. Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
2. Balance General de la Administración Central que incorpora en sus activos los patrimonios netos de las Instituciones Descentralizadas.
3. Informe sobre la Situación Financiera Consolidada del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 102 de la enunciada Ley, establece que la Contaduría General de la República es el Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental y como tal es responsable de dictar Normas y Procedimientos Técnicos de obligatorio cumplimiento por los órganos que tengan a su cargo el registro contable de las operaciones económico-financieras y patrimoniales de cada una de las dependencias del Sector Público.

PORTANTO: En aplicación de los Artículos 96, 99, 100 y 102 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y el Artículo 36 Numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública

RESUELVE:

Emitir las Normas de Cierre del Ejercicio Fiscal que concluye el 31 de diciembre de 2009 y Disposiciones Operativas de cumplimiento obligatorio para el Sector Público Centralizado y Descentralizado.

A) DEL CUMPLIMIENTO DEL GASTO:

- A.1 Debido a que un nuevo Gobierno asumirá en enero 2010, para el cierre de este ejercicio fiscal, las transacciones que se encuentren en el momento del gasto de precompromiso y compromisos aprobados y que no hayan sido devengados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al 31 de diciembre 2009, serán revertidos de oficio y automáticamente en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) con la leyenda anulado por cierre de ejercicio.

B) GASTOS NO REGISTRADOS EN EL SISTEMA:

- B.1 Todas las dependencias internas (Unidades Ejecutoras) de las Instituciones del Sector Público Centralizado, que hayan acumulado documentos de gastos ejecutados que a la fecha no estén registrados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), tienen plazo hasta el 12 de noviembre de 2009 para lo que deberán, presentar a su respectiva Gerencia Administrativa los correspondientes

documentos de soporte, para que ésta proceda a efectuar dichos registros en la fecha antes indicada.

La Dirección General de Crédito Público deberá verificar que las Instituciones que administren recursos por donaciones y préstamos que hayan efectuado pagos directos o en especie estén debidamente regularizados, a más tardar el 27 de noviembre de 2009.- Las Instituciones que no cumplan con esta disposición, no se les autorizará nuevos Traspasos Entre Cuentas (TEC).- En caso que se habiliten los desembolsos externos, este plazo se extenderá hasta el 18 de diciembre de 2009.

Las Instituciones Descentralizadas que no estén operando en SIAFI deben tener regularizadas todas las transacciones a más tardar el 23 de diciembre 2009 utilizando el mecanismo de F-01 de Ejecución de Gastos y F-02 de Ejecución de Ingresos con tipo de registro "Regularización"

Los gastos no registrados en el SIAFI al cierre del ejercicio fiscal por falta de crédito presupuestario o por otras causas, no tendrán ninguna validez legal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo No.23 de las Normas Técnicas de Contabilidad.

En el Ejercicio Fiscal 2010, no se podrán imputar en el SIAFI gastos devengados no registrados de años anteriores.

- B.2 La Tesorería General de la República, debe identificar todos los Débitos y Créditos efectuados por el Banco Central de Honduras de la Cuenta Única del Tesoro y otras cuentas bancarias, que no tengan su respectivo registro en el libro banco del Sistema de Cuenta Única e informar a quien corresponda para realizar los registros correspondientes, como por ejemplo los relacionados con el pago del servicio de la deuda u otros gastos que no cuenten con su respectivo registro en el SIAFI, para que la Dirección General de Crédito Público u otra dependencia involucrada proceda de inmediato a su regularización.- Estos trámites pendientes deben estar al día el 27 de noviembre de 2009.

C) RENDICION DE ANTICIPOS DE FONDOS ROTATORIOS:

Las Entidades o Unidades Ejecutoras que recibieron anticipos de la Tesorería General de la República o de Tesorerías Institucionales para Fondos Rotatorios, mediante formularios de Registro de Ejecución de Gastos F-01 Sin Imputación

Presupuestaria, deben elaborar los correspondientes formularios de Modificaciones a la Ejecución de Gastos F-07 opción Cambio de Imputación, aplicando las partidas de gastos efectivamente ejecutadas, a más tardar el día 8 de diciembre de 2009, exceptuando la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que tendrá como fecha máxima el 30 de diciembre. Cuando existan montos no utilizados éstos deben ser depositados en las cuentas corrientes de origen utilizando el mecanismo de boleta de depósito pre-emitada que se genera al elaborar un formulario de Modificaciones a la Ejecución de Gasto F-07 Sin Imputación Presupuestaria, opción Reversión por el monto correspondiente.- Los saldos no rendidos de estos Fondos al 31 de diciembre, 2009, serán de responsabilidad directa del titular del fondo y por tal motivo, sujeto a la aplicación de las garantías correspondientes a favor del Estado y a las sanciones establecidas en disposiciones legales en vigencia. No se autorizarán anticipos de Fondos Rotatorios para el nuevo ejercicio fiscal mientras no se haya liquidado los anteriormente otorgados.

D) RENDICIÓN DE ANTICIPOS Y OTROS PAGOS SIN IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:

Todos los anticipos de fondos y otros pagos sin imputación presupuestaria otorgados al, o por el sector público durante el presente año deben ser liquidados en el SIAFI a más tardar el 30 de septiembre de 2009 de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2009. Con excepción de los anticipos entregados a empresas que desarrollan proyectos continuados y aquellos gastos devengados y pagados que no requieran cambio de imputación.

De existir remanentes deberán reintegrarlos a la cuenta de origen. La Contaduría General de la República deberá elaborar un informe de Anticipos No Liquidados y lo elevará al Tribunal Superior de Cuentas para las acciones legales conducentes por incumplimiento del Artículo No. 122 de la Ley Orgánica del Presupuesto. Este incumplimiento deberá ser hecho del conocimiento de las máximas autoridades de la Secretaría de Finanzas para las acciones del caso.

E) EJECUCIÓN DE GASTOS Y PAGOS:

E.1 FECHA ÚLTIMA DE FIRMA DE DEVENGADOS DE GASTOS.

La fecha máxima para firma de Formularios de Gastos con Imputación Presupuestaria en el sistema, será el 16 de diciembre de 2009, exceptuando la ENEE que será el 28 de diciembre. Con respecto a la firma de Formularios de Gastos Sin Imputación Presupuestaria

autorizados de anticipos de fondos rotatorios la fecha máxima será el 15 de octubre, exceptuando la ENEE que será hasta el 15 de Diciembre.- El resto de pagos sin imputación por otros conceptos será hasta el 15 de diciembre.

E.2 FECHA ÚLTIMA DE PAGO DE DEVENGADOS DE GASTOS

La fecha máxima para la realización de pagos con Imputación Presupuestaria del ejercicio fiscal 2009, será el día 29 de diciembre de 2009, Los pagos sin Imputación Presupuestaria autorizados se realizarán hasta el 18 de diciembre de 2009.

Lo anterior implica además de las Transferencias Bancarias (TRB) y cheques, priorizar los documentos con medios de pago: Oficio de Compra de Divisas (OCD), Otros (OTR), Oficio del Servicio de Deuda Electrónico (OSDE) y Oficio del Servicio de Deuda Impreso (OSDI).

E.3 La fecha máxima de envío de Traspaso Entre Cuentas (TEC) será el 28 de diciembre excepto las que afecten cuentas bancarias en euros, las que deberán hacerse a más tardar el 23 de diciembre, sin ninguna excepción.

E.4 Los F-01 con imputación y sin imputación presupuestaria registrados como devengados al final del ejercicio que se encuentren en estado de "APROBADO" y No firmado, se revertirán de oficio y en forma automática por el SIAFI.

E.5 Los formularios de gasto con imputación presupuestaria registrados como devengado y no pagado al final del ejercicio, que se encuentren en estado "FIRMADO", se convertirán de oficio en formularios de gastos F-01 de tipo Sin Imputación Presupuestaria para el Ejercicio 2010, quedando disponibles para su priorización. En el caso de formularios sin imputación presupuestaria devengados y no pagados al final del ejercicio en estado de "FIRMADO" se revertirán de oficio y en forma automática por el SIAFI.

F) RECURSOS HUMANOS

F.1 A partir del 1 de octubre no se permitirá hacer cambios en la clasificación ni en los montos de los salarios de los puestos, según lo establecido en el artículo 62 de las disposiciones Generales del Presupuesto 2009 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

F.2 Las instituciones que procesan sus planillas de personal a través de la Secretaría de Finanzas, deberán cumplir lo siguiente:

F.2.1 A fin de poder cumplir con el pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo antes del 15 de diciembre del presente año la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, efectuará el cierre de nóminas por todas las modalidades de pago ordinario del mes de noviembre el día 17 de noviembre de 2009.

F.2.2 Las Subgerencias de Recursos Humanos deberán presentar, a más tardar el 4 de diciembre de 2009, en el caso que procedan, sus reclamos relacionados con el pago de aguinaldos ante la Dirección General de Presupuesto.

F.2.3 La recepción de modificaciones de cambio para el pago de sueldos ordinarios del mes de diciembre, para todas las modalidades de pago será hasta el 27 de noviembre, 2009.

F.2.4 El registro de nómina de sueldos y salarios correspondientes al mes de diciembre, 2009 y del décimo tercer mes deberá estar regularizado en el SIAFI a más tardar el 18 de diciembre de 2009.

F.3 Para las instituciones que procesan sus planillas de personal a través del SIARH, se establecen las siguientes disposiciones:

F.3.1 Las Subgerencias de Recursos Humanos de las distintas Instituciones deberán gestionar y obtener la firma de los F-01's que correspondan a la planilla mensual del mes de noviembre, para todas las modalidades de contratación, a más tardar en la fecha 17 de noviembre.

F.3.2 Las Subgerencias de Recursos Humanos de las distintas Instituciones deberán gestionar y obtener la firma de los F-01's correspondientes a la planilla del decimotercer mes de salario, para todas las modalidades de contratación, a más tardar en la fecha 3 de diciembre. Se establece la fecha 8 de diciembre como fecha límite para la firma de los F-01's correspondientes a planillas complementarias que se generen para el pago de este concepto.

F.3.3 Las Subgerencias de Recursos Humanos de las distintas Instituciones deberán gestionar y obtener la firma de los F-01's que correspondan a la planilla

mensual de diciembre, para todas las modalidades de contratación, a más tardar en la fecha 11 de diciembre.

- F.3.4 Los F-01's de las planillas complementarias o complementarias de ajuste, por cualquier concepto, deberán estar firmados a más tardar en la fecha 16 de diciembre.

G) CONCILIACIÓN BANCARIA

- G1 Todas las cuentas bancarias incluyendo las libretas de las Cuentas Únicas de la Tesorería, deberán estar conciliadas a nivel de libro banco, cuentas de mayor y auxiliares contables a más tardar el 31 de diciembre del presente año.
- G2 Todas las Instituciones que operan por el SIAFI y que hayan realizado reintegros mediante el mecanismo de boleta pre-emitada en el presente ejercicio fiscal y cuyos registros de reversión F-07 estén en estado "Elaborado", deben proceder a verificarlos en el sistema para poder completar el proceso de conciliación bancaria a más tardar el 30 de octubre.
- G3 Todos los cheques impresos a través del SIAFI no entregados al 31 de diciembre que corresponden a la gestión 2009, la Tesorería General de la República debe proceder a su anulación física y en el SIAFI.
- G4 Una vez realizada la conciliación bancaria, la Tesorería General de la República ejecutará el proceso de traslado de los saldos finales del ejercicio 2009 como saldos iniciales del ejercicio 2010.

H) MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:

La fecha máxima para el trámite de modificaciones presupuestarias será el 27 noviembre de 2009, exceptuándose las adiciones presupuestarias financiadas por ingresos propios y por recursos externos, así como aquellos casos debidamente calificados por la Secretaría de Finanzas. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias deben ser dirigidas al Despacho Ministerial por el titular de cada institución con las justificaciones del caso.

Además las solicitudes de modificaciones presupuestarias realizadas por parte de las Instituciones que se encuentren en estado elaborado después de la fecha antes citada serán revertidas de oficio y automáticamente por el sistema.

D) INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO AL

DESPACHO MINISTERIAL Y LA CONTADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

- I.1 Las Instituciones del Sector Público deben enviar los estados de cuenta emitidos por la Institución donde tienen en depósito los recursos provenientes de donaciones, préstamos y de la asignación de fuentes nacionales aprobada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a más tardar el 12 de enero, 2010.
- I.2 Todas las Instituciones Descentralizadas deben presentar la información financiera con sus respectivos anexos y en los formatos requeridos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, a más tardar el 12 de enero de 2010, respetando el Plan Único de Cuentas del Sector Público vigente en el presente ejercicio.
- I.3 La Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO) debe entregar a más tardar el 12 de enero de 2010, el Informe de las Donaciones Recibidas al 31 de diciembre de 2009.
- I.4 El Banco Central de Honduras debe informar a más tardar el 8 de enero de 2010, el saldo de las cuentas activas de las instituciones públicas así como de todos los programas o proyectos debidamente firmada por el jefe del Departamento de Contabilidad y la Gerencia.
- I.5 Las unidades ejecutoras que ejecutan proyectos de Inversión Real y/o Física deben enviar a más tardar el 12 de enero de 2010, el detalle de obras en proceso y finiquitadas al cierre del ejercicio 2009, incluyendo los costos imputados a las mismas.

J) BIENES DE USO Y DE CONSUMO:

Todas las Instituciones de la Administración Central deben actualizar en el Sub Sistema de Bienes Nacionales el Inventario de Bienes Muebles y remitir a la Contaduría General de la República el Inventario Físico de Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Biológicos e Intangibles que estén bajo su custodia al 31 de diciembre de 2009.

Asimismo los inventarios de los Bienes de Consumo en existencia al 31 de diciembre del 2009, deben ser remitidos a la Contaduría General de la República, a más tardar el 12 de enero de 2010.

K) REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS:

K.1 La Tesorería General de la República deberá informar a más tardar el 12 de enero del 2010, sobre los aspectos siguientes:

- De los Embargos al 31 de diciembre, 2009:
 1. Movimientos por Secretaría.
 2. Conciliación Bancaria.
 3. Detalle de los ingresos, de los depósitos, y de los cheques reintegrados.
 4. Comprobantes de depósitos y oficios de transferencias.
 5. Listado de Cheques emitidos y en circulación.
- De las Garantías al 31 de diciembre 2009:
 1. Movimientos por Secretaría.
 2. Conciliación Bancaria.
 3. Detalle de los ingresos, de los depósitos, y de los cheques reintegrados.
 4. Comprobantes de depósitos y oficios de transferencias.
 5. Listado de Cheques emitidos y en circulación.

K.2 La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) debe informar a más tardar el 12 de enero de 2010:

- Saldos y Movimientos de la Cuenta por Cobrar de Divisiones Tributarias al 31 de diciembre de 2009.
- De los Impuestos Internos y Aduaneros al 31 de diciembre de 2009:
 1. Sub Cuenta por Tipo de Impuesto.
 2. Hoja de Trabajo.
 3. Movimientos y Saldos.
 4. Mayores.
- Listado de los Deudores para Actualizar los Saldos de las Cuentas por Cobrar

K.3 La Dirección General de Crédito Público debe entregar referente al sector centralizado y descentralizado a más tardar el 12 de enero de 2010 lo siguiente:

- Informe al 31 de diciembre de 2009 de la Deuda Pública Interna y Externa.
- Informe al 31 de diciembre de 2009 de Préstamos Otorgados.

L) VARIOS:

- L.1 Las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y de Educación deberán registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), los ingresos y egresos de los fondos propios correspondientes al ejercicio 2009, a más tardar el 15 de diciembre de 2009.
- L.2 Se consideran Ingresos del Ejercicio los efectivamente percibidos en el mismo, independientemente del periodo en que hubieran correspondido, ingresados a las cuentas de la Tesorería General de la República o de las Instituciones Descentralizadas según lo establecido en el Artículo No.30 de la Ley Orgánica del Presupuesto
- L.3 Las instituciones no pueden contraer deudas con proveedores de bienes y servicios antes del 31 de diciembre de 2009, con cargo al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2010, con excepción de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto, debiendo atender también lo dispuesto en el Artículo 205, numeral 19 de la Constitución de la República.
- L.4 La Unidad de Modernización de la Secretaría de Finanzas, procederá a bloquear el acceso a los usuarios para realizar operaciones en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en concordancia con las fechas límites establecidas en la presente Resolución.

La presente Resolución es de observancia obligatoria, el no cumplimiento acarrea responsabilidad conforme lo establece el Artículo 122 de la Ley Orgánica del Presupuesto y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Organismo al que se le notificará el incumplimiento.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

NOTIFÍQUESE

GABRIELA NÚÑEZ DE REYES
Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas

RAFAEL ANTONIO TREJO
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Autorizar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, para que pueda gestionar un préstamo en el Banco de Occidente, por la cantidad de TRES MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000.00).*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.1315-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de septiembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de agosto del dos mil nueve, misma que corre agregada a expediente administrativo No. PJ- 12082009-2259, por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUILITOS**, con domicilio en la comunidad de Quilitos, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Municipalidad de Guajiquiro, departamento de La Paz, y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió **DICTAMEN No. U.S.L. 2497-2009**, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Personalidad Jurídica solicitada.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUILITOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación de los artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE**

LA COMUNIDAD DE QUILITOS, con domicilio en la comunidad de Quilitos, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUILITOS"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUILITOS**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Quilitos.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la comunidad de Quilitos, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como Sistema de Agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la

comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y. g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y

demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUILITOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUILITOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUILITOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUILITOS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL**

23 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.1293-2009. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de septiembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de agosto del dos mil nueve, misma que corre a Exp. No. PJ- 12082009-2256, por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTAMIRA**, con domicilio en la comunidad de Altamira, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2498-2009 de fecha 26 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTAMIRA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTAMIRA**, con domicilio en la

comunidad de Altamira, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTAMIRA, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTAMIRA**, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Altamira.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Altamira, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.-

Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y

mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos

de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTAMIRA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTAMIRA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTAMIRA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTAMIRA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL**

23 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.1311-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de septiembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de agosto del dos mil nueve, misma que corre a Exp No. PJ-12082009-2255 por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DURAZNAL**, condomicilio en la comunidad de Duraznal, del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen No. U.S.L. 2496-2009 de fecha veinticinco de agosto de 2009, pronuciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DURAZNAL**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución, constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil; 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE**

LA COMUNIDAD DE DURAZNAL, con domicilio en la comunidad de Duraznal, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DURAZNAL

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DURAZNAL**, con domicilio en la comunidad de Duraznal, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Duraznal.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Duraznal, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.-

Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas

mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DURAZNAL, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DURAZNAL, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DURAZNAL, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE DURAZNAL, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL**

23 O. 2009.

AVISO DE REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil nueve (2009), se presentó ante este Juzgado la señora **Etna Danubia Andino Girón**, mayor de edad, soltera, empresaria, hondureña, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad número **0801-1949-04037**, solicitando la Cancelación y Resposición del Título Valor o Certificado de Depósito a Plazo Fijo número **01-311-292119**, emitido por el **Banco Ficohsa**, por la cantidad de **cien mil Lempiras (Lps. 100,000.00)** a favor de la señora Norma Estela Girón y debidamente certificado por el **BANCO FICOHSA**, la que se encuentra registrada con el número **0801-2009-02711-(CV)**.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre del 2009.

CARLOS PECORELLI
SECRETARIO ADJUNTO

23 O. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de septiembre del dos mil nueve, interpuso demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso **No. 304-09**, promovida por la señora Fátima Janeth López Mejía, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. Contraída a pedir que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acuerdo de cancelación de un servidor público; reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento, entre ellas el derecho al reintegro y a título de daños y perjuicios los sueldos dejados de percibir; infracción del ordenamiento jurídico; más costas del juicio. Relacionada con el Acuerdo número 2111, de fecha 02 de septiembre del 2009, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

23 O. 2009.

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial. Al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que con fecha dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, este Juzgado de Letras Seccional recibió solicitud de Cancelación y Reposición de un título por extravío del mismo. Y este Tribunal resolvió y ordenó el siguiente proveído: **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL, EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.** Admitase la solicitud de reposición y cancelación de un certificado de Depósito por extravío, que se ha solicitado por la señora **JOSEFINA CASTILLO**, por conducto de la Receptora del Despacho procedase a notificar al señor **OSCAR LÓPEZ**, en su condición de Gerente de Banco **BAC BAMER**, agencia centro, para que dentro del término de quince días afirme o niegue como signatario del título la veracidad de los extremos enunciados en los hechos de la solicitud, que para ese efecto ha de ponerse en pleno conocimiento del contenido de la solicitud de referencia, publíquese por el término de treinta días en el diario Oficial La Gaceta extracto de la solicitud, con inserciones de los datos esenciales del título para su identificación y con lo que resulte resuélvase de conformidad a derecho. Con las facultades conferidas tiénesse a la Licenciada **DILCIA LISETH FLORES BANEGAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 9180.- Artículos 632, 633, 639, 640 del Código de Comercio; 967, 968, 969, 970, 974 del Código de Procedimientos Civiles. **NOTIFÍQUESE. 7V.- ABOG. JUAN CARLOS CASTILLO SERVELLON, JUEZ DE LETRAS SECCIONAL ANACAROLINA LARIOS, SECRETARIA, POR LEY.**

Actúa la Licenciada **DILCIA LISETH FLORES BANEGAS**, como representante Legal de la peticionaria convencional de la solicitante.

El Progreso Yoro, 14 de octubre del 2009.

LIC. SANDRA NOEMY BENÍTEZ
SECRETARIA.

23 O. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de julio del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso **No. 206-09**, el señor Ruiz Pastor Canales Fiallos, contra la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), pidiendo que se declare la anulación de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser el mismo conforme a derecho. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada. El reintegro al cargo. Pago de salarios dejados de percibir. Que se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia que se emita. Costas del juicio. Relacionado con el acuerdo 0606 de fecha 29 de junio del 2009, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

23 O. 2009.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **GRANITOS Y TERRASOS, S.A. (GRATESA)**, por este medio **CONVOCA** a sus **ACCIONISTAS** a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**, que tendrá lugar en sus oficinas ubicadas en carretera al primer batallón de Infantería KM 7, contiguo a Nino Llantas en la ciudad de Comayagüela el día jueves seis (6) de noviembre de dos mil nueve (2009) a las diez ante meridiano (10:00 a.m.) para tratar asuntos que se relacionan con el Artículo No. 163 y 169 del Código de Comercio vigente, según el siguiente orden.

1. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
2. Apertura de la Asamblea.
3. Lectura del informe del Consejo de Administración sobre sus labores realizadas en el año del 2008.
4. Lectura del balance general y estado de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre del 2008.
5. Lectura del informe del Comisario Social.
6. Discusión, modificación y aprobación de los informes anteriores, del balance general y estados conexos y de los actos realizados por el Consejo de Administración durante el año 2008.
7. Acuerdo sobre distribución de utilidades, si fuese el caso.
8. Elección de los miembros del Consejo de Administración, propietario y suplentes para el siguiente período y determinación de sus emolumentos.
9. Elección del Comisario propietario y determinación de sus emolumentos.
10. Cierre de la Asamblea.

Concluida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se pasará a tratar la Asamblea General Extraordinaria que tendrá como punto único la modificación de la escritura de constitución por aumento de capital social.

En caso de no reunirse el quórum de ley en la fecha indicada, la Asamblea se verificará el día siguiente, en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 2009.

Lorenzo J. Pineda R.
Secretario
Consejo de Administración
Granitos y Terrasos, S.A.

23 O. 2009.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DIMICID 85 SP**, compuesto por los elementos: **85% DAMINOZIDE** en forma de: **POLVO SOLUBLE**.

Formulador y País de Origen: **MARKETING ARM INTERNATIONAL / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**
Tipo de Uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., uno (01) de octubre de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 O. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER**: Que en fecha seis de marzo del año dos mil nueve, se presentó a este Despacho la señora **ANGELA GÁLVEZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble: Dos manzanas tres cuartos de tierra (2 Mzs), ubicadas en la aldea de Tapiquile de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual tiene el área y límites siguientes: **AL NORTE**, con río de Juticalpa y mide ciento cuarenta y siete metros (147 Mts); **AL SUR**, con propiedad de **JOSÉ CANTALERO Y HÉCTOR VARELA**, calle de por medio y mide ciento cuarenta metros (140 Mts); **AL ESTE**, con propiedad de **FRANCISCO LÓPEZ** y mide noventa y ocho metros (98 Mts); **AL OESTE**, con propiedad de **FELIPE CUBAS** y mide ciento cincuenta y nueve metros (159 Mts); inmueble que lo estimó en una cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00)**. En el cual se encuentra construida una casa de habitación que mide; doce metros de frente y doce metros de largo (12x12 Mts) de construcción de adobe, techo teja y madera rolliza, piso de cemento corrido, una sala, tres cuartos, una cocina. Inmueble que lo ha obtenido en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de veinte años. Se ofrece información testifical de **JUANA FRANCISCA ALMENDAREZ APARICIO, ANA MARÍA ESTRADA GARCÍA Y HERMÓGENES FLORES**.

Juticalpa, 08 de octubre del año 2009.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

23 O., 23 N., y 23 D. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR**: Que el señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MEJÍA**, ha solicitado **TÍTULO SUPLETORIO** de los inmuebles siguientes: Soy dueño de los siguientes lotes de terreno: a) Un solar ubicado en el lugar denominado colonia Santa Cruz, Sensenti, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, mide veintiocho metros y colinda con Miguel Ángel García; al Sur, mide veintiocho punto cincuenta metros y colinda con derecho de vía carretera internacional; al Este, mide treinta y cinco metros y colinda con calle pública y Miguel Ángel García; y, al Oeste, mide treinta y cinco metros y colinda con Evelio Pavón Mejía. b) Un solar ubicado en el lugar denominado Santa Cruz, Sensenti, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, mide diecisiete punto cincuenta metros y colinda con calle pública; al Sur, mide diecisiete punto cincuenta metros y colinda con Refugio Pavón; al Este, mide veintiocho metros y colinda con Damián Santamaría Pavón; y, al Oeste, mide veintiocho punto doce metros y colinda con Manuel de Jesús Pavón.- Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de treinta años, agregada al de mis antecesores.- Representante Legal Abog. **RICARDO GUILLERMO CARDONA**.-

Ocotepeque, agosto 31 del 2009.

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

23 S., 23 O. y 23 N. 2009

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 23105-09
2/ Fecha de presentación: 06/08/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MIMSA HONDURAS, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LINDE

LINDE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Carretillas apiladoras.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 11721-09
2/ Fecha de presentación: 16/04/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: STOKELY-VAN CAMP, INC.
4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street; Chicago, Illinois 60661
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: G2



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25688-09

2/ Fecha de presentación: 27/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REGINETTA

REGINETTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25666-09

2/ Fecha de presentación: 27/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REGINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 36373-08

2/ Fecha de presentación: 30/10/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Shandong Lingong Construction Machinery Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: The east side of the National Highway No. 205, Beiheng Road, Linyi Economic Development Area, Provincia de Shandong, República Popular de China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SDLG



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos terrestres, vagones, elevadores (partes/repuestos para vehículos terrestres), vagonetas elevadoras.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 36371-08

2/ Fecha de presentación: 30/10/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Shandong Lingong Construction Machinery Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: The east side of the National Highway No. 205, Beiheng Road, Linyi Economic Development Area, Provincia de Shandong, República Popular de China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SDLG



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cargadoras, cargadoras retroexcavadoras, cargadoras de rueda, rodillos, rodillos compactores, bulldozers, compactadoras, niveladoras, grúas, ascensores, aparatos para cargar y descargar, tolvas (mecánicas de descarga), excavadoras, máquinas para construcción de carreteras.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 20516-09
 2/ Fecha de presentación: 09/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VIDEOSERPEL LTD.
 4.1/ Domicilio: Zug, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TELEVISA DEPORTES NETWORK

TELEVISA DEPORTES NETWORK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Dvd's, cd's, video tapes o cualquier elemento o dispositivo electromagnético o digital destinados a programas de índole deportivo. Eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basketball, tenis, baseball, etc.), eventos especiales: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 11722-09

2/ Fecha de presentación: 16/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: STOKELY-VAN CAMP, INC.

4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: G2 MIND

G2 MIND

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 36415-08

2/ Fecha de presentación: 31/10/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Stokely-Van Camp, Inc.

4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GATORADE G Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 10894-09
 2/ Fecha de presentación: 03/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Compañía Licorera Centroamericana, S.A.**
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLOR DE CAÑA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: **FLOR DE CAÑA**

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 23 O., 9 y 24 N. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021025
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: STOKELY-VAN CAMP. INC., domiciliada en 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: G2

G2

Clasé: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas gaseosas con sabor a frutas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-030864
 2/ Fecha de presentación: 08/09/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **COMPANIA LICORERA CENTROAMERICANA, S.A.**
 4.1/ Domicilio: Managua.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLOR DE CAÑA MACUA

Flor de Caña Macua

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Todo tipo de bebidas alcohólicas; (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-030865
 2/ Fecha de presentación: 08/09/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **COMPANIA LICORERA CENTROAMERICANA, S.A.**
 4.1/ Domicilio: Managua.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MACUA

MACUA

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Todo tipo de bebidas alcohólicas; (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 22281-09

2/ Fecha de presentación: 31/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIAS PROFARMA, S. DE R.L. DE C.V. (INDUPROFARMA)

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: I.P. CLEAN

I.P. CLEAN

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador de la Propiedad Industrial

22 S., 7 y 23 O. 2009.

1/ No. solicitud: 12832-09

2/ Fecha de presentación: 29/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHARMACOM LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V. EN SUS SIGLAS PHARMACOMLAB

4.1/ Domicilio: Colonia Las Minutas, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PREGNATAL

PREGNATAL

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos para humanos y animales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZÁLEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 7 y 23 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-021041

2/ Fecha de presentación: 16/07/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO ALIMENTICIO, S.A. DE C.V. (GRUPO ALZA)

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WEAVER Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No se protege "POP"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 5 y 23 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-021042
 2/ Fecha de presentación: 16/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO ALIMENTICIO, S.A. DE C.V. (GRUPO ALZA)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WEAVER Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No se protege "POP"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 5 y 23 O. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 36370-08
 2/ Fecha de presentación: 30/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shandong Lingong Construction Machinery Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: The east side of the National Highway No. 205, Beiheng Road, Linyi Economic Development Area, Provincia de Shandong, República Popular de China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SDLG



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción, alquiler de equipo de construcción, equipo para pavimentar carreteras, alquiler de grúas (equipo de construcción); alquiler de bulldozers, alquiler de excavadoras, mantenimiento y reparación de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 20517-09

2/ Fecha de presentación: 09/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VIDEOSERPEL LTD.

4.1/ Domicilio: Zug, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TELEVISA DEPORTES NETWORK

TELEVISA DEPORTES NETWORK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

servicios de emisión, difusión y transmisión de programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basketball, tenis, baseball, etc.), eventos especiales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 20515-09
 2/ Fecha de presentación: 09/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VIDEOSERPEL LTD.
 4.1/ Domicilio: Zug, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TELEVISA DEPORTES NETWORK

TELEVISA DEPORTES NETWORK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basketball, tenis, baseball, etc.), eventos especiales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ.
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24358-09
 2/ Fecha de presentación: 14/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONTINENTAL DEBI-PAGOS Y ETIQUETA



Debi-Pagos
 Continental

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores, naranja, amarillo, verde y azul.

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADAERS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 22276-09

2/ Fecha de presentación: 31/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BANCO CONTINENTAL AHORRO UNIVERSITARIA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores naranja, blanco, azul.

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Especialmente cuenta de ahorro.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADAERS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 39609-08
 2/ Fecha de presentación: 27/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CLUB FUTBOL AMERICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Vasco de Quiroga 2000, colonia Santa Fe Álvaro Obregón,
 México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 36372-08
 2/ Fecha de presentación: 30/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Shandong Lingong Construction Machinery Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: The east side of the National Highway No. 205, Beiheng Road,
 Linyi Economic Development Area, Provincia de Shandong, República Popular
 de China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SDLG



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, particularmente lo

relacionado con vehículos, como ser motores, máquinas, repuestos de vehículos, partes y accesorios para los productos antes mencionados, herramientas y equipo de reparación, mercadería; publicidad, organización de programas promocionales, trabajos de oficina, administración comercial, gestión de negocios comerciales, gestión de negocios de servicios de asesoría, estadísticas, particularmente relacionado al diseño, al desarrollo, fabricación, venta, distribución, reparación y mantenimiento de vehículos, motores, máquinas, repuestos, partes y accesorios de todo lo antes detallado.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Shandong Lingong Construction Machinery Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: The east side of the National Highway No. 205, Beiheng Road,
 Linyi Economic Development Area, Shandong Province, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LINGONG Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción, alquiler de equipos de construcción, pavimentación de carreteras, alquiler de grúas (equipos de construcción), alquiler de bulldozers, alquiler de excavadoras, mantenimientos y reparación de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-039608
 2/ Fecha de presentación: 27/11/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLUB DE FUTBOL AMERICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Vasco de Quiroga 2000, colonia Santa Fe Álvaro Obregón, México, D.F.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de julio del año 2009

12/ Reservas: Se reivindica el diseño y los colores, exceptuando el mapa de américa.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-014256
 2/ Fecha de presentación: 13/05/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial San Francisco, módulo H-4, Managua.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TELSSA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Ventas de equipos de telecomunicaciones en general, ventas de equipos de energía, ventas de equipos de informática y sus partes (software y hardware).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

No protege TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 11 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 5703-09
 2/ Fecha de presentación: 19/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKYPOSTAL INC.
 4.1/ Domicilio: Miami, Florida, Estados Unidos de América.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PUNTO MIO

PUNTO MIO

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 11 N. 2009.

1/ No. solicitud: 14910-09
 2/ Fecha de presentación: 18/05/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: STOKELY-VAN CAMP INC.
 4.1/ Domicilio: 55 Monroe Street, Chicago, Illinois, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GATORADE 2..... UNETE AL MOVIMIENTO

GATORADE 2

UNETE AL

MOVIMIENTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 1149-09
 2/ Fecha de presentación: 14/01/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVATEX INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 15 y Santa Isabel, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RING WOOD

RING WOOD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 10896-09
 2/ Fecha de presentación: 03/04/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Compañía Licorera Centroamericana, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: the art of good living

the art of good living

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 10895-09
 2/ Fecha de presentación: 03/04/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **Compañía Licorera Centroamericana, S.A.**
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **Descubre tu tiempo**

descubre tu tiempo

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24/04/09

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 23 O., 9 y 24 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 25900-09
 2/ Fecha de presentación: 05/09/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**

- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **SUPER PRECIO Y DISEÑO**



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/10/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 23 O., 9 y 24 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 25902-09

- 2/ Fecha de presentación: 03/09/09

- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**

- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **DISEÑO DE SOL**



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/10/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 23 O., 9 y 24 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 25672-09
 2/ Fecha de presentación: 27/08/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO DE DOS MANOS
 ENTRELAZADAS



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07/10/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 23 O., 9 y 24 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-025670
 2/ Fecha de presentación: 27/08/2009
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

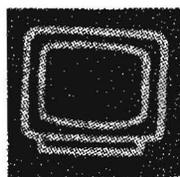
- 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio, especialmente equipos de video.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2009

- 12/ Reservas: Será utilizada con el nombre comercial "LA CURACAO PARA VIVIR MEJOR", Reg. No. 1762.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 23 O., 9 y 24 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-025668
 2/ Fecha de presentación: 27/08/2009
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

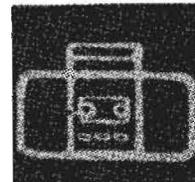
- 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio, especialmente equipos de video.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2009

- 12/ Reservas: Será utilizada con el nombre comercial "LA CURACAO PARA VIVIR MEJOR", Reg. No. 1762.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 23 O., 9 y 24 N. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el original que
 recibimos para el propósito

EMBLEMAS

1/ No. solicitud: 2009-021305

2/ Fecha de presentación: 20/07/2009

3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AQUATEC DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Col. Palmira, Ave. La paz, Tegucigalpa.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de equipo de bombeo de agua, venta de equipo para tratamiento de aguas, perforación de pozos, repuestos y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ERIKA IVONNE OSORIO ZEPEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: Se protege solamente lo relativo al diseño que se encuentra entre las palabras Aqua Corp.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 7 y 23 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-021304

2/ Fecha de presentación: 20/07/2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AQUATEC DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Col. Palmira, Ave. La Paz, Tegucigalpa.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AQUA CORP

AQUA CORP

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de equipo de bombeo de agua, venta de equipo para tratamiento de aguas, perforación de pozos, repuestos y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ERIKA IVONNE OSORIO ZEPEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: Se protege la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 7 y 23 O. 2009.

AVISO

Se hace del conocimiento público en general, a los socios y a los comerciantes en particular, para los efectos del Artículo 380 y 340 numeral II del Código de Comercio, se **publica situación financiera final**.

Corporación Internacional de Asesores CIA**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

Al 17 de agosto del 2009

(Valorado en Lempiras)

ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		222,119.08
Caja y Bancos	222,119.08	
Cuentas por Cobrar	0.00	
Reserva de Comisiones	0.00	0.00
Impuesto pagado por Anticipado		0.00
SUMA DEL ACTIVO		<u>222,119.08</u>
PASIVO		
OBLIGACIONES FINANCIERAS		(250,000.00)
Préstamos		
Cuentas por Pagar	(250,000.00)	
Impuesto por Pagar	-	
SUMA DEL PASIVO		(250,000.00)
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL		
CAPITAL SOCIAL	(25,000.00)	
Utilidades (pérdida) no Distribuida	41,693.32	
Resultado del período	11,187.60	
SUMA DEL CAPITAL		27,880.92
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>(222,119.08)</u>

Liquidador

Contador General

23 O. 2009